FONDO EN ADMINISTRACIÓN

"FONDO EN ADMINISTRACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS PROSPERIDAD SOCIAL"

Convenio Interadministrativo 566 de 2017 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- ICETEX

REGLAMENTO OPERATIVO

CAPITULO I
NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO- OBJETO: La constitución y regulación de un Fondo en Administración denominado "Fondo en Administración Servidores Públicos Prosperidad Social", con los recursos girados por el CONSTITUYENTE al ICETEX quien actuará como administrador- mandatario.

ARTÍCULO SEGUNDO. – FINALIDAD. Los recursos del "FONDO EN ADMINISTRACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS PROSPERIDAD SOCIAL" estarán destinados a financiar el valor de la matrícula de los respectivos periodos académicos, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el Reglamento Operativo, a través de créditos educativos 100% condonables por prestación del servicio y mérito académico, para programas de educación formal superior en el nivel de pregrado (Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional) y posgrado (Especialización, Maestría y Doctorado) en el País o en el Exterior, a los servidores públicos de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

Así mismo, estará destinado al pago, con cargo al Fondo, de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, tales como: cursos, seminarios, diplomados y talleres, entre otros, educación no formal, inducción, reinducción y entrenamiento en el puesto de trabajo, para los servidores públicos del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los programas deberán orientarse de manera prioritaria al desarrollo de la misión de la Entidad y al fortalecimiento de las competencias laborales de los beneficiarios, en procura de niveles de excelencia. La capacitación será dirigida especialmente a las áreas de ciencias sociales, jurídicas, administrativas, contables, económicas y de sistemas o en aquellas áreas que se consideren acordes con la misión y objetivos de la Entidad.

Los programas que se financiarán a través del Fondo se podrán adelantar en Instituciones de Educación Superior del País aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional o en Instituciones de Formación en el Exterior aprobadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. - RUBROS Y CUANTÍAS A FINANCIAR PARA EDUCACIÓN FORMAL. EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- PROSPERIDAD SOCIAL financiará con cargo al Fondo en Administración hasta el 70 % del valor de la matrícula de los programas de educación formal de los servidores públicos de Carrera Administrativa y de Libre Nombramiento y Remoción. La Junta Administradora del Fondo determinará los porcentajes de financiación para cada uno de los niveles jerárquicos y grados de la escala salarial, al momento de la apertura de cada una de las convocatorias.

Marcela Melo

Subdirección de Talento Humano
Conmutador (57 1) 5960800 Ext. 7127 * Carrera 13 No. 60 - 67* Código Postal 111711 * Bogotá D.C. – Colombia
www.prosperidadsocial.gov.co

Efectuando la financiación de estudios con base en la asignación salarial del empleo en el cual es titular el servidor público, al momento de realizar la inscripción para acceder al beneficio.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El porcentaje del valor ordinario de la matrícula del respectivo periodo académico de los programas de educación formal para el nivel jerárquico directivo y asesor no podrá exceder el valor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - No se podrán financiar con cargo al Fondo en Administración los demás gastos como inscripciones, carnet, derechos de grado, transporte, materiales, cursos de idiomas, pólizas, seminarios, gastos de sostenimiento, opciones de grado, cursos, seminarios y/o créditos de otros programas que conlleven a la obtención del título del programa académico financiado, los cuales deberán ser asumidos por cada beneficiario.

PARÁGRAFO TERCERO. - En ningún caso se financiarán con cargo al Fondo en Administración periodos académicos cursados y/o culminados, que no estén dentro del periodo definido en la convocatoria.

PARÁGRAFO CUARTO. - Con cargo al Fondo en Administración solo se financiará máximo dos (2) programas académicos de educación formal, siempre y cuando sean complementarios del ciclo de formación inicialmente aprobado.

PARÁGRAFO QUINTO. – Cuando el beneficiario del crédito educativo obtenga descuentos o becas de apoyo para la realización de sus estudios, el porcentaje a financiar se establecerá sobre el valor de la matricula resultante después de aplicados los descuentos teniendo en cuenta los porcentajes y condiciones mencionados en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. - RUBROS Y CUANTÍAS PARA PROGRAMAS DIFERENTES A EDUCACIÓN FORMAL. Cuando se trate de educación para el trabajo y el desarrollo humano, educación no formal, inducción, reinducción y entrenamiento en el puesto de trabajo, se realizará el pago correspondiente al costo de participación y/o inscripción del servidor público al evento de capacitación, hasta en un 100%, sin exceder el valor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por participante.

PARÁGRAFO PRIMERO. - No obstante, lo señalado en este artículo, el Comité Educativo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL- podrá determinar la asignación de un porcentaje de pago menor, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal existente en el Fondo en Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Los costos de inscripción y matrícula de los programas estipulados en el presente artículo, se atenderán como gasto con cargo a los recursos del Fondo.

PARÁGRAFO TERCERO. – El Comité Educativo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social al inicio de cada vigencia determinará el monto máximo a autorizar para el desarrollo de programas de educación No formal de acuerdo con los recursos disponibles en el Fondo.

CAPITULO II
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO QUINTO. – LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS. El ICETEX administrará los recursos del Fondo como mandatario de PROSPERIDAD SOCIAL en su calidad de constituyente, gestión que se cumplirá a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX o quien haga sus veces, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Convenio. La Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX o quien haga sus veces, prestará oportunamente la asistencia, asesoría y acompañamiento, atendiendo oportunamente los requerimientos solicitados por el Constituyente.

Marcela Melo

PARÁGRAFO. – Cuando se trate de la atención de solicitudes de orden financiero y contable la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX deberá dar cumplimiento a las directrices fijadas por el CONSTITUYENTE, especialmente en lo relacionado con la presentación de informes financieros y contables mensuales, a más tardar dentro de los primeros 20 días del mes siguiente.

ARTÍCULO SEXTO. – JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: El máximo órgano de control y decisión del FONDO constituido en virtud del Convenio 566 de 2017 – (20170477), será la Junta Administradora encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo.

La Junta Administradora del Fondo está integrada por las siguientes personas:

a) El Secretario General del Constituyente - PROSPERIDAD SOCIAL o su delegado;
b) El Subdirector de Talento Humano del Constituyente- PROSPERIDAD SOCIAL;
c) El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Desarrollo del Talento Humano de la Subdirección de Talento Humano del Constituyente- PROSPERIDAD SOCIAL;
d) El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su designado.

PARÁGRAFO PRIMERO. - A las reuniones que programe la Junta Administradora del Fondo podrán asistir los servidores públicos que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. Dichas personas tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – En el caso que la supervisión del convenio por parte de PROSPERIDAD SOCIAL sea ejercida por un funcionario diferente de los señalados en los literales a, b o c del presente artículo, el supervisor deberá ser convocado a las reuniones de la Junta Administradora del Fondo quien participará con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO. - El Vicepresidente de Fondos en Administración y los funcionarios del ICETEX que participen en la junta, tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO CUARTO. - El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al CONSTITUYENTE en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio 566 de 2017 – (20170477), atendiendo oportunamente los requerimientos solicitados por el Constituyente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO:

1) Expedir y aprobar el presente Reglamento Operativo del Fondo dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del convenio. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar.
2) Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando y aprobando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
3) Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
4) Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO.
5) Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
6) Evaluar trimestralmente la ejecución del convenio con base en los informes que para el efecto presente EL ICETEX.

Marcela Melo

7) Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
8) Autorizar las condonaciones y/o paso al cobro de los créditos condonables.
9) Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza establecidas en el Reglamento de Crédito del ICETEX.
10) Monitorear en cada una de las reuniones de la Junta Administradora, el estado de cartera y el avance educativo de los beneficiarios.
11) Proponer y realizar una evaluación anual del convenio en los aspectos administrativos, técnicos y financieros.
12) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los aspectos que no queden expresamente regulados en el Convenio 566 de 2017 – (20170477) o en el presente Reglamento Operativo del mismo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por el ICETEX.

PARÁGRAFO TERCERO. - De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO CUARTO. - Las actas del Comité Educativo de Prosperidad Social podrán ser presentadas en la reunión de la Junta Administradora para efectos del seguimiento de la ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO QUINTO. - La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros con voz y voto.

ARTÍCULO OCTAVO – REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora del Fondo se reunirá siempre que sea necesario, en forma presencial o virtual, y por lo menos una vez semestralmente o cuando así lo considere uno de sus miembros.

ARTÍCULO NOVENO. – COMITÉ EDUCATIVO PROSPERIDAD SOCIAL. Para efectos de seleccionar, estudiar, aprobar y decidir el otorgamiento de beneficios con cargo al Fondo, PROSPERIDAD SOCIAL conformará un Comité el cual estará integrado por los siguientes miembros o quienes hagan sus veces:

a) El Secretario (a) General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
b) El Subdirector (a) de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
c) El Coordinador (a) del Grupo Interno de Trabajo Desarrollo

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las actuaciones del Comité Educativo se entenderán adoptadas a cuenta y cargo de PROSPERIDAD SOCIAL como constituyente del Convenio 566 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de impedimento de alguno de sus miembros, corresponde al jefe inmediato del servidor sobre quien recaiga el impedimento, o en quien aquel designe, decidir en la sesión respectiva la solicitud que corresponda.

ARTÍCULO DECIMO. – FUNCIONES DEL COMITÉ EDUCATIVO DE SELECCIÓN PROSPERIDAD SOCIAL. El Comité Educativo de PROSPERIDAD SOCIAL tendrá las siguientes funciones:

1) Planear y recomendar a la Junta Administradora la apertura de las convocatorias del Convenio.

Marcela Melo

2) Recibir las postulaciones y solicitudes de los aspirantes
3) Estudiar, tramitar, y gestionar las solicitudes presentadas por los servidores públicos para acceder a los beneficios del Convenio.
4) Seleccionar los beneficiarios en las diferentes modalidades, y aprobar el acceso a los beneficios.
5) Autorizar los gastos con cargo al Fondo, remitiendo al ICETEX el acta del Comité Educativo anexando los documentos soportes que se requieran para la gestión del trámite correspondiente.
6) Revisar los requisitos y porcentajes de condonación de los créditos.
7) Aprobar las solicitudes para participar en programas diferentes a educación formal y las cuantías a pagar.
8) Autorizar y ordenar los giros o desembolsos con cargo al Convenio.
9) Revisar el cumplimiento de los requisitos para la renovación de los créditos y la documentación entregada por el beneficiario.
10) Determinar anualmente el monto máximo a autorizar para el desarrollo de programas de educación No formal de acuerdo con los recursos disponibles en el Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Comité Educativo se reunirá cuando sus miembros lo consideren necesario.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De todas las sesiones del Comité Educativo se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO TERCERO.- El Coordinador (a) del Grupo Interno de Trabajo Desarrollo actuará como Secretario Técnico del Comité Educativo.

PARÁGRAFO CUARTO.- Funciones del Secretario Técnico del Comité Educativo:

1. Citar a reunión a cada uno de los integrantes del Comité Educativo
2. Remitir al ICETEX las actas que se suscriban en cada reunión
3. Remitir al ICETEX los documentos y soportes necesarios para efectuar giros y desembolsos con cargo al Fondo en Administración.

CAPITULO III
PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FORMAL

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. -CONVOCATORIA. Todo proceso de selección deberá ser divulgado a través de los medios de comunicación institucional. Los mecanismos de difusión deberán garantizar que toda la población objeto del Convenio tenga acceso a la información de manera oportuna. La convocatoria que se adelante por PROSPERIDAD SOCIAL para la selección de beneficiarios deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1) Fecha de apertura de la Convocatoria
2) Condiciones y requisitos mínimos que el aspirante debe cumplir
3) Criterios de selección y de evaluación de los candidatos.
4) Fecha límite de inscripción
5) Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria.
6) Requisitos de legalización
7) Fecha límite de legalización
8) Cualquier otro requisito deberá ser especificado por PROSPERIDAD SOCIAL en cada convocatoria.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. -REQUISITOS MÍNIMOS.

Marcela Melo

1) Ser Servidor Público con derechos de Carrera Administrativa o de Libre Nombramiento y Remoción de PROSPERIDAD SOCIAL
2) No haber sido sujeto de sanción disciplinaria de multa o suspensión en el ejercicio del cargo en el año de servicios inmediatamente anterior a la fecha de postulación o durante el proceso de selección. No obstante, si el funcionario es sancionado disciplinariamente en cualquier estado del proceso de selección se constituye en causal de exclusión del mismo.
3) Acreditar tiempo de servicios continuo en la entidad no inferior a un (1) año al momento de la postulación.
4) Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente a la última evaluación del desempeño anual u ordinaria en firme, y durante los años en los que esté recibiendo el beneficio. No obstante obtener una calificación inferior en cualquier estado del proceso de selección se constituye en causal de suspensión definitiva. La evaluación del desempeño anual comprende el periodo entre el primero de febrero y el 31 de enero de del año siguiente correspondiente a la sumatoria de las dos (2) evaluaciones parciales semestrales.
5) Estar admitido o matriculado en una Institución de Educación Superior o entidad debidamente autorizada para el desarrollo de programas de educación formal. Las Instituciones de Educación Superior y los programas académicos se deben encontrar debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional (SNIES). Para estudios de educación superior en el exterior el servidor público deberá validar previamente que la institución cuente con el permiso de operación del país de origen y tenga reconocimiento oficial por parte del gobierno o autoridad competente para expedir títulos. La autorización de giro para el exterior se realizará en dólares, para lo que se requiere adjuntar la certificación del banco donde se efectuará el traslado de recursos.
6) Manifestar por escrito que acepta las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento operativo y las de la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Para el caso de estudios en el exterior solo se financiarán programas de Educación Superior cuyas instituciones educativas se encuentren legalmente autorizadas para su funcionamiento por la autoridad competente y/o
existan convenios internacionales que amparen el reconocimiento de títulos. No se otorgarán créditos para estudios conducentes a títulos No oficiales o propios que no sean convalidables en Colombia

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El cumplimiento de los requisitos no genera derecho alguno al aspirante, ni obligación para el Fondo o PROSPERIDAD SOCIAL hasta tanto no, se verifique la disponibilidad presupuestal, el posible beneficiario efectué los trámites de legalización y cuente con el concepto jurídico por parte del ICETEX de la viabilidad de las garantías.

PARÁGRAFO TERCERO. – En el caso de ya haber recibido crédito educativo y se presente una nueva solicitud para educación, solo será atendida para dar continuidad en el siguiente ciclo de formación educativo, (Técnico profesional, tecnológico, pregrado y postgrado, .Para volver a aspirar a un crédito en un programa deberá haberse condonado el anterior.

PARÁGRAFO CUARTO.- No podrán participar en las convocatorias para la adjudicación de créditos los servidores públicos que se encuentren en las siguientes situaciones administrativas:
1) Vacancia Temporal
2) Comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción en otra Entidad.
3) Suspensión en el ejercicio de las funciones
4) Licencia para prestar servicio militar

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. -SELECCIÓN. Todo proceso de aprobación será realizado a través del Comité Educativo del Fondo en Administración, a partir de las solicitudes recibidas y la documentación que el aspirante anexe como soporte, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Marcela Melo

Subdirección de Talento Humano
Conmutador (57 1) 5960800 Ext. 7127 * Carrera 13 No. 60 - 67* Código Postal 111711 * Bogotá D.C. – Colombia
www.prosperidadsocial.gov.co

El Comité Educativo de PROSPERIDAD SOCIAL recibirá y evaluará las solicitudes de crédito que reúnan los requisitos y documentación exigidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Los servidores públicos que presenten solicitudes de crédito por fuera del término establecido en cada convocatoria o que no cumplan con la totalidad de documentos exigidos, no serán sujetos de verificación en el Comité Educativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - No obstante, lo señalado en este artículo, el Comité Educativo de PROSPERIDAD SOCIAL- podrá adelantar un proceso de calificación para realizar la selección de los beneficiarios, de acuerdo a los criterios fijados en el presente reglamento, cuando la disponibilidad presupuestal existente en el Fondo en Administración no pueda garantizar el financiamiento total de los programas de educación formal a todos los solicitantes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. -PRIORIZACIÓN. El Comité Educativo asignará los créditos condonables, a partir de las solicitudes recibidas, de acuerdo con los siguientes criterios de priorización:

1) Nivel Jerárquico
2) Antigüedad
3) Resultados de la Última Evaluación del Desempeño anual u ordinaria
4) Tipo de Formación
5) Solicitud del Beneficio

El puntaje que se otorgue a cada solicitud será el resultado de la sumatoria de la calificación de cada uno de los criterios. Se adjudicarán los créditos condonables a los servidores públicos en orden descendente a partir del mayor puntaje obtenido, siendo el puntaje máximo el equivalente a 100, hasta el agotamiento de los recursos disponibles para la correspondiente convocatoria.

1) Nivel Jerárquico

NIVEL JERARQUICO	PUNTAJE
Directivo y Asesor	5
Profesional	10
Técnico	15
Asistencial	20

2) Antigüedad

TIEMPO DE SERVICIO	PUNTAJE
De 01 años hasta 02 años	5
De 02 años y un día hasta 03 años	10
De 03 años y un día hasta 04 años	15
De 04 años y un día en adelante	20

3) Resultados de la Última Evaluación del Desempeño

NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE EDL	PUNTAJE
De 95,00 hasta 97,00	5
De 97,01 hasta 98,00	10
De 98,01 hasta 99,00	15
De 99,01 hasta 100,00	20

Para las convocatorias que se adelanten a partir de la vigencia 2020 se tendrá en cuenta la siguiente escala de calificación:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE EDL	PUNTAJE
De 90,00 hasta 93,00	5
De 93,01 hasta 96,00	10
De 96,01 hasta 99,00	15
De 99,01 hasta 100,00	20

En caso de ser Gerente Público se debe aplicar la siguiente tabla con base en los resultados de la evaluación de los Acuerdos de Gestión

NIVEL DE DESEMPEÑO	PUNTAJE
De 101,0 hasta 102	5
De 102,1 hasta 103	10
De 103,1 hasta 104	15
De 104,1 hasta 105	20

4) Tipo de Formación:

TIPO DE FORMACIÓN ACADEMICA	PUNTAJE
Maestria y/o Doctorado	5
Especialización	10
Técnica, Tecnológica, Técnica Profesional	15
Profesional	20

5) Solicitud del Beneficio:

SOLICITUD DEL BENEFICIO	PUNTAJE
Beneficiario del Convenio anteriormente	10
Primera Solicitud de beneficio	20

PARÁGRAFO PRIMERO. – Dentro del cronograma establecido en cada convocatoria, el Comité Educativo procederá a calificar las solicitudes presentadas. De acuerdo con los compromisos adquiridos y a la disponibilidad presupuestal del Fondo, se dará prioridad a los mayores puntajes y se procederá a su selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La aprobación de los beneficiarios será comunicada por escrito a cada uno de ellos a través de la Subdirección de Talento Humano. De la misma manera será remitida al ICETEX el Acta de aprobación de los créditos incluyendo los beneficiarios, Instituciones de Educación Superior, programas académicos y cuantías a girar, debidamente firmada.

CAPITULO IV

PROCESO DE APROBACIÓN DE PROGRAMAS DIFERENTES A EDUCACIÓN FORMAL

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. -REQUISITOS DE ASIGNACIÓN. Los requisitos para asignar beneficios para programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, educación no formal, inducción, reinducción y entrenamiento en el puesto de trabajo, corresponden a los siguientes:

1) Ser servidor público del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
2) Ser postulado por el Director, Subdirector de Departamento, Secretario General, Director Técnico, Jefe de Oficina, Subdirector Técnico, Director Regional; para asistir al evento respectivo, ante la Subdirección de Talento Humano.
3) Sustentar la necesidad de la capacitación (justificación) y conveniencia de conformidad con su área de competencia y con las funciones que desarrolla, y los documentos expedidos mediante los cuales se conozca el programa académico, el procedimiento para llevar a cabo la inscripción y el valor de la participación, expedidos por la institución o entidad que dicta el programa.
4) Que el programa de capacitación que se desee adelantar esté relacionado dentro de las áreas definidas como prioritarias para la Entidad, conforme a lo establecido en el Artículo Primero del presente Reglamento; o relacionadas con las funciones de la dependencia, Grupo Interno de Trabajo o las del empleo del Servidor Público.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El proceso de aprobación de la participación de los servidores públicos en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, educación no formal, inducción, reinducción y entrenamiento en el puesto de trabajo está a cargo Comité Educativo, previa verificación de la disponibilidad presupuestal existente en el Fondo en Administración de acuerdo a los montos máximos fijados para cada vigencia para el desarrollo de programas de educación No formal.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el caso de que los costos de la actividad a financiar excedan los topes máximos establecidos en el parágrafo primero del artículo segundo del presente reglamento y el servidor público esté interesado en participar en el programa, deberá asumir el excedente no cubierto con los recursos del Fondo.

PARAGRAFO TERCERO: Los gastos que se requieran por concepto de transporte, alojamiento, gastos de viaje, viáticos, etc, para participar en los programas que trata el presente artículo no podrán ser asumidos a través del Fondo en Administración.

CAPITULO V
PROCESO DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. -ADJUDICACIÓN. El proceso de adjudicación de los créditos está a cargo del Comité Educativo de Selección entre los aspirantes que cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria. El proceso de adjudicación de los créditos condonables finalizará una vez se surtan los tramites de legalización del crédito ante el ICETEX.

PARAGRAFO: La financiación otorgada a través del Fondo, no constituye retribución alguna de servicios y no es computable como factor salarial. Los solicitantes de los créditos condonables y los gastos con cargo al fondo, deberán hacer declaración de conocimiento y aceptación de esta condición como requisito para acceder a los beneficios aquí regulados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS. Los aspirantes a ser beneficiarios de crédito educativo en la modalidad de educación formal deberán presentar en medio digital, en las fechas establecidas en cada convocatoria, a la Subdirección de Talento Humano de PROSPERIDAD SOCIAL e ICETEX, los siguientes documentos:

A Prosperidad Social:

1) Recibo de matrícula o constancia de admisión de la Institución Educativa, donde se especifique el periodo académico a cursar, duración normal del programa académico y valor de la matrícula.

Al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX:

1) Formulario de solicitud de crédito condonable debidamente diligenciado.
2) Copia del documento de identidad del beneficiario ampliado al 150%.
3) Copia del documento de identidad del deudor solidario.
4) Declaración de renta y/o certificado de ingresos y retenciones del año gravable inmediatamente anterior del deudor solidario.
5) Certificado de ingresos del deudor solidario, expedido por contador público para el caso de trabajadores independientes.
6) Información del deudor solidario registrado de acuerdo con el procedimiento fijado por el ICETEX.
7) Pagaré en blanco y carta de instrucciones debidamente diligenciados por el beneficiario y su deudor solidario conforme el procedimiento señalado por el ICETEX
8) Recibo de matrícula y recibo de pago donde se especifique el periodo académico a cursar y valor de la matrícula

PARÁGRAFO PRIMERO. – El crédito condonable se considera legalizado una vez cuente con:

a) Aprobación del deudor solidario por parte del ICETEX
b) Suscripción de la carta de instrucciones por parte del beneficiario y su deudor solidario.
c) Suscripción del pagaré con espacios en blanco por parte del beneficiario y el deudor solidario.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El crédito condonable se respalda con un deudor solidario, que deberá suscribir junto con el beneficiario las garantías a través de los mecanismos que el ICETEX disponga para este fin.

PARÁGRAFO TERCERO.- Una vez validados los requisitos mínimos por parte del Comité Educativo de Prosperidad Social, la Subdirección de Talento Humano del CONSTITUYENTE remitirá al ICETEX la relación de los beneficiarios que pueden adelantar el proceso de legalización del crédito.

Con base en la lista de beneficiarios enviada por el CONSTITUYENTE, el ICETEX procederá a remitir a cada beneficiario, a través del correo electrónico, el vínculo para acceder a la solicitud de crédito, de acuerdo con los procedimientos establecidos para este fin. Una vez se realice correctamente la inscripción, el ICETEX remitirá a cada beneficiario el enlace del sitio web para acceder a la plataforma y cargar en formato digital los documentos requeridos.

CAPITULO VI
RENOVACIÓN DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para la renovación de los créditos, el beneficiario deberá tramitar la solicitud de renovación ante el Comité Educativo en las fechas previstas para este fin, las cuales serán notificadas en su oportunidad a través del correo electrónico institucional.

Una vez verificado que el beneficiario haya obtenido el promedio establecido en el presente reglamento y el cumplimiento de los requisitos y la documentación para la renovación del crédito, el Comité Educativo aprobará mediante acta la

renovación y se remitirá al ICETEX la relación de los créditos renovados, con los valores autorizados, para efectuar el desembolso de los recursos; o en caso contrario, se informará sobre la No autorización y suspensión del crédito.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REQUISITOS DE RENOVACIÓN. Para la renovación de los créditos para un nuevo periodo académico, el beneficiario deberá cumplir con los siguientes requisitos y acreditar ante el Comité Educativo los siguientes documentos en los tiempos establecidos para tal efecto:

1) Certificado original de aprobación del periodo académico anterior con un promedio mínimo de 4.0 (cuatro cero) en la escala de 1.0 a 5.0 o sus equivalentes
2) Impresión del formulario web de renovación del ICETEX debidamente diligenciado y firmado con huella dactilar
3) Constancia que acredite estar inscrito en el siguiente periodo académico en el programa aprobado por el Comité Educativo
4) Recibo de pago del periodo académico a cursar.
5) Evaluación del desempeño en el nivel sobresaliente.
6) No estar incurso en sanciones disciplinarias

CAPITULO VII
GENERALIDADES DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO VIGESIMO. – DURACIÓN DEL FINANCIAMIENTO. El crédito condonable otorgado al beneficiario a través del Fondo garantiza a cada beneficiario una financiación de la matricula equivalente al número de periodos y /o créditos académicos que contiene la totalidad de programa o que hagan falta para culminar el mismo, certificado por la respectiva Institución de Educación Superior, al momento de haber sido legalizado el respetivo crédito, y sometido al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento operativo y de conformidad a la disponibilidad presupuestal del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En todo caso, se garantizará la sostenibilidad de las cohortes de los beneficiarios aprobados. Por cohortes se entiende el grupo de beneficiarios que ingresa a la educación superior a través del Convenio hasta su culminación, de acuerdo con la duración del programa certificado por cada Institución Educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez culminados la totalidad de periodos y/o créditos académicos del programa financiado, el beneficiario cuenta con un plazo máximo de seis (6) meses, prorrogables a otros seis (6) cuando medie justa causa, para acreditar ante Prosperidad Social la obtención del título académico. En caso de que el beneficiario no acredite el titulo dentro del plazo establecido, se efectuará el paso al cobro de la obligación.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. –PROCEDIMIENTOS. Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos, se encuentran sujetos a los requisitos que establezca el ICETEX, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para PROSPERIDAD SOCIAL y para los aspirantes o beneficiarios de los créditos. Para tal efecto, el ICETEX comunicará previamente a PROSPERIDAD SOCIAL las modificaciones a los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. –GARANTÍAS. La obligación crediticia adquirida con el "FONDO EN ADMINISTRACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS PROSPERIDAD SOCIAL", se garantiza con la firma de:

- Pagaré con espacios en blanco: La suscripción del pagaré implica la firma del mismo de manera electrónica por parte del beneficiario y su (s) deudor(es) solidario(s).

- Carta de Instrucciones: En la cual el beneficiario y el deudor solidario expresan conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX, y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del ICETEX, implica la firma del mismo de manera electrónica.

El proceso de suscripción de garantías será adelantado directamente por el beneficiario a través de la página web del ICETEX, de conformidad con las instrucciones impartidas por el ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El deudor solidario que firma con el beneficiario la carta de instrucciones y el pagaré, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener domicilio permanente en Colombia.
- Tener capacidad legal para contraer este tipo de obligaciones.
- No ser deudor moroso del ICETEX.
- No ser deudor solidario de más de dos beneficiarios ante el ICETEX.
- No ser mayor de 60 años al momento de solicitar el crédito.
- Demostrar ingresos que permitan garantizar la deuda.
- Si es pensionado, demostrar ingresos diferentes a los de la pensión o bienes inmuebles cuyo valor sea superior al valor del préstamo, que no constituyan patrimonio familiar.
- Tener historial financiero y crediticio favorable.
- No estar reportado con calificación negativa en ninguna central de riesgos financieros
- Obtener un puntaje de calificación superior al mínimo establecido en el modelo de estudio adoptado por el ICETEX.

El mismo beneficiario podrá ser el deudor solidario, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos y apruebe el estudio de antecedentes crediticios, de acuerdo con los procedimientos definidos por el ICETEX. En caso que el resultado de dicho estudio sea negativo, el beneficiario deberá presentar los documentos de un tercero para realizar el estudio de antecedentes crediticios, con el fin de legalizar efectivamente el crédito educativo condonable.

En ningún caso es posible prescindir del deudor solidario que respalda la obligación adquirida a través del Fondo en Administración.

El estudio y aprobación del deudor solidario del crédito educativo está a cargo del ICETEX a través de la entidad que este designe para tal fin. Los requisitos del deudor solidario establecidos en el presente artículo están sujetos a los ajustes que realice el ICETEX y al reglamento de crédito educativo y demás políticas y procedimientos ordinarios del Instituto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - No será posible realizar el cambio del deudor solidario en ninguna de las etapas del crédito, ni durante su desarrollo o amortización, salvo en los siguientes casos:

1) Cuando el deudor solidario ha fallecido.
2) Cuando se le ha reconocido incapacidad física total, debidamente certificada por la autoridad competente.
3) Cuando el deudor solidario se encuentre en pena privativa de la libertad o detención.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS. A quienes se les condone la totalidad de la obligación o hayan realizado el pago total de la misma, equivalente a todos los periodos financiados, se le podrá devolver las garantías una vez hayan diligenciado y radicado el formulario de devolución dispuesto por el ICETEX.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. El beneficiario del crédito educativo condonable se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

1) Constituir las garantías para respaldar las obligaciones que adquiera con el Fondo.
2) Cumplir las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito o beneficio.
3) Desarrollar satisfactoriamente la totalidad del programa de estudios, en los plazos y condiciones previstas, obteniendo por lo menos el promedio establecido en el Artículo Décimo Octavo de este Reglamento.
4) Presentar oportunamente constancia de admisión al período académico siguiente, indicando el semestre a cursar y el valor, para solicitar la renovación del crédito.
5) Presentar certificado original de aprobación del periodo académico financiado, donde se indique el semestre cursado y el promedio discriminado por cada una de las asignaturas cursadas dentro del plazo establecido para la renovación.
6) Presentar el Título del programa académico financiado dentro de mes siguiente a su obtención.
7) Informar oportunamente y por escrito a PROSPERIDAD SOCIAL, la suspensión temporal o retiro definitivo de los estudios, explicando los motivos que los ocasionaron (durante el mes siguiente a la suspensión o retiro).
8) Solicitar oportunamente a la Subdirección de Talento Humano de PROSPERIDAD SOCIAL, autorización previa, para cambio de Institución de Educación Superior o de programa académico durante el semestre o periodo lectivo financiado. Esta solicitud deberá estar debidamente justificada por el beneficiario.
9) Informar oportunamente a PROSPERIDAD SOCIAL sobre cualquier ingreso adicional, como becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico que genere novedad en el monto del crédito aprobado.
10) Cumplir con los requisitos establecidos para la condonación del crédito dentro de los plazos establecidos.
11) Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pagos establecido la totalidad o el porcentaje del crédito educativo financiado junto con los intereses, cuando la Junta Administradora determine que el beneficiario cumplió parcialmente o no cumplió con los requisitos de condonación, de conformidad con el presente reglamento.
12) Los demás que establezca PROSPERIDAD SOCIAL en la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. – REVISIÓN DEL PROCESO. En cualquier momento el ICETEX podrá solicitar a PROSPERIDAD SOCIAL los soportes del proceso de asignación de los créditos, con el fin de verificar que el proceso se ha llevado a cabo de manera transparente y en concordancia con lo establecido en el Convenio 566 de 2017 – (20170477), el Reglamento Operativo, las políticas del Constituyente y el Reglamento de Crédito del ICETEX.

CAPITULO VIII
DESEMBOLSO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. -DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. Para el pago del primer periodo académico que se financie con cargo al Fondo en Administración, el ICETEX realizará un reembolso de valor financiado a la respectiva Institución de Educación Superior, para lo cual el beneficiario debe aportar el soporte que acredite la cancelación del 100% del valor de la matrícula del respectivo periodo académico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. -APROBACIÓN DE LOS GIROS. Previo cumplimiento por parte del beneficiario de los requisitos establecidos para la legalización, el ICETEX realizará directamente a favor de las Instituciones de Educación Superior el giro correspondiente al valor financiado en el respectivo periodo académico, de acuerdo con lo consignado en las actas del Comité y los soportes enviados por PROSPERIDAD SOCIAL.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los desembolsos correspondientes a programas cursados en el exterior, se girarán a la institución de educación superior en el exterior en pesos colombianos o dólares y se contabilizarán en pesos colombianos para este último caso, a la tasa de cambio representativa del mercado al momento de realizar el giro.

Para realizar el desembolso del crédito condonable a instituciones de educación superior en el exterior, será necesario acreditar los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal o su equivalente en el país de origen
- Certificado expedido por la Institución de educación superior donde se especifiquen los siguientes datos:

    - Nombre de la entidad bancaria
    - Domicilio
    - El código Swfit (o equivalente)
    - IBAN o ABA
    - Número de cuenta bancaria
    - Nombre de la cuenta bancaria
    - Beneficiario de la Cuenta Bancaria
    - Banco corresponsal si hubiese
    - Número telefónico código del país y código de ciudad

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento en que el beneficiario haya cancelado el 100% del valor de la matrícula del periodo académico financiado, el Comité Educativo de Selección de Prosperidad social, previa revisión de los soportes de pago, autorizará al ICETEX girar al beneficiario el valor correspondiente al porcentaje de financiación aprobado. Cuando el beneficiario no acredite el pago del periodo en los términos previstos por Prosperidad Social, el Comité Educativo de Selección solicitará al ICETEX girar el valor correspondiente al porcentaje de financiación a la respectiva Institución de Educación Superior y corresponde al beneficiario adelantar ante el establecimiento educativo la solicitud de reembolso de la suma girada por el ICETEX, conforme a los procedimientos fijados por cada Institución Educativa.

PARÁGRAFO TERCERO.- En caso que el ICETEX no pueda realizar el desembolso por no contar con la totalidad de documentos requeridos para efectuar el giro, se entenderá revocado el beneficio debido a la imposibilidad de su ejecución.

PARÁGRAFO CUARTO.- De manera excepcional, el Comité Educativo de Selección de Prosperidad Social, podrá autorizar al ICETEX realizar el desembolso del valor de la matricula financiado, a los beneficiarios de los créditos condonables, previa validación de los antecedentes que presente el ICETEX, que impidan efectuar el giro a la Institución de Educación Superior. En todo caso el beneficiario deberá acreditar que el pago del periodo académico correspondiente ya fue cancelado en su totalidad y aportar su certificación bancaria con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

PARÁGRAFO QUINTO.- En ningún caso se efectuarán pagos por servicios electrónicos o sistemas de pagos en línea que soporten transferencias electrónicas.

CAPITULO IX
CONDONACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO– CONDONACIÓN. Los créditos otorgados por PROSPERIDAD SOCIAL serán condonables hasta por el 100% de la obligación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. En caso de incumplimiento de los requisitos de condonación, el beneficiario deberá pagar al ICETEX el 100% del porcentaje no condonado de la obligación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. – REQUISITOS DE CONDONACIÓN. Los créditos otorgados a través del Fondo serán condonables por el cumplimiento de los siguientes requisitos en los siguientes porcentajes:

1) Por contraprestación de servicios (70%)
2) Por obtención del Título del programa académico financiado. (30%)

ARTÍCULO TRIGESIMO. –CONDONACIÓN POR CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS. Para la condonación del crédito por prestación de servicios los beneficiarios de programas universitarios en la modalidad de pregrado deberán prestar sus servicios a PROSPERIDAD SOCIAL por el término equivalente a la mitad de la duración del programa educativo o el periodo financiado, contados a partir de la obtención del título de pregrado.

Para la condonación del crédito por prestación de servicios los beneficiarios de programas educativos en la modalidad de técnico, tecnológico, técnico profesional y posgrados, deberán prestar sus servicios a PROSPERIDAD SOCIAL por el término equivalente a la duración del programa educativo o el periodo financiado, contados a partir de la obtención del título.

PARÁGRAFO PRIMERO. – En caso de desvinculación del servidor público sin cumplir el tiempo necesario para la condonación por contraprestación de servicios, ésta será proporcional al tiempo efectivamente servido.

En todo caso, se podrá computar el tiempo servido en otra institución pública del orden nacional o territorial. Para los efectos, el servidor público deberá allegar a PROSPERIDAD SOCIAL el acta de posesión para acreditar su vinculación con la Entidad pública siempre y cuando no exista solución de continuidad.

Posteriormente, deberá entregar a PROSPERIDAD SOCIAL la certificación que acredite el tiempo servido en la otra entidad pública para efectos de cumplir el requisito de contraprestación del servicio para la condonación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – En ningún caso se tendrá en cuenta para acreditar el requisito de contraprestación del servicio, el tiempo laborado en empresas del sector privado.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.–CONDONACIÓN POR TÍTULO. Para condonar el crédito por obtención del título del programa académico financiado, el beneficiario deberá entregar a PROSPERIDAD SOCIAL copia correspondiente del diploma o acta de grado.

PARÁGRAFO PRIMERO. –Una vez obtenido el título académico, el beneficiario cuenta con un mes (1) para presentar copia del título a Prosperidad Social para efectos de condonación.

Para títulos obtenidos en el exterior, el beneficiario cuenta con seis (6) meses para presentar copia del titulo a Prosperidad Social debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

Este plazo puede ser prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces, siempre y cuando se acredite el radicado ante la autoridad competente de la solicitud de convalidación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LAS CONDONACIONES. Corresponde a la Junta Administradora del Fondo Autorizar las condonaciones previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y/o paso al cobro de los créditos que no cumplan los criterios de condonación.

PARÁGRAFO PRIMERO. – PROSPERIDAD SOCIAL deberá notificar al ICETEX los beneficiarios del Fondo que no cumplieron con los requisitos de condonación y que deberán ser pasados al cobro por el ICETEX previa aprobación de la Junta Administradora.

Marcela Melo

Subdirección de Talento Humano
Conmutador (57 1) 5960800 Ext. 7127 * Carrera 13 No. 60 - 67* Código Postal 111711 * Bogotá D.C. – Colombia
www.prosperidadsocial.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO. – En todo caso, la Junta Administradora del Fondo podrá condonar parcialmente los créditos en los porcentajes correspondientes y pasar al cobro la obligación restante cuando se presente los siguientes casos:

a) Cuando solo se cumpla con la presentación del Título Académico a la finalización del programa y el servidor se retire de la entidad sin poder prestar sus servicios en otra institución pública, caso en el cual se condonará solo el 30% del valor financiado.
b) En caso de retiro sin prestar la totalidad del tiempo de servicio requerido para la condonación, solo se condonará el porcentaje proporcional al tiempo efectivamente servido a la entidad.

CAPITULO X
CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS. Son causales de suspensión temporal del crédito educativo los siguientes:

1) Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado. La suspensión temporal por esta causal podrá ser de máximo seis (6) meses, prorrogables a otros seis (6) cuando medie justa causa.
2) Cierre temporal de la Institución Educativa en la cual se realiza el programa de estudios. En este evento el estudiante tendrá derecho a continuar con la financiación del programa académico cuando se reanuden los estudios.
3) No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación del crédito.
4) No obtener el promedio académico indicado el presente reglamento (4.0), o sus equivalentes según el sistema de cada institución o pérdida del período académico financiado, caso en el cual deberá cancelar la totalidad de lo girado de acuerdo con los parámetros establecidos por el ICETEX. El beneficiario podrá solicitar renovación del crédito para el período académico siguiente.
5) Por expresa voluntad del beneficiario.
6) Por fuerza mayor o caso fortuito o enfermedad que le impida al beneficiario terminar el programa académico financiado, debidamente soportado, hasta por dos periodos académicos.

PARAGRAFO: El beneficiario deberá solicitar la suspensión temporal del crédito indicando la causal por la cual la solicita y adjuntando los soportes correspondientes. El Comité Educativo analizará la solicitud y decidirá si otorga o no la suspensión temporal solicitada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS. Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

1) Finalización de los periodos para los cual se concedió el crédito educativo.
2) Por suspensión o expulsión del servidor público de la Institución de Educación Superior.
3) Cambio de institución educativa o programa académico sin la previa autorización de PROSPERIDAD SOCIAL.
4) Suspender el crédito por más de dos periodos académicos
5) Expresa voluntad del beneficiario
6) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
7) Retiro o abandono injustificado del programa académico.
8) Cierre definitivo del programa.

Marcela Melo

Subdirección de Talento Humano
Conmutador (57 1) 5960800 Ext. 7127 * Carrera 13 No. 60 - 67* Código Postal 111711 * Bogotá D.C. – Colombia
www.prosperidadsocial.gov.co

9) Muerte o invalidez física o mental, total y permanente, que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.
10) Haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión o multa en el ejercicio del cargo.
11) Presentación de certificados adulterados o información falsa.
12) Retiro definitivo del servidor público de PROSPERIDAD SOCIAL por cualquier causa.
13) No suministrar información de ingresos adicionales por becas, comisiones de estudio u otra clase de apoyo académico durante el tiempo de disfrute del crédito educativo.
14) Utilización de los recursos para fines distintos de aquellos para los cuales les fue otorgados.
15) Por cambio del Deudor Solidario sin autorización.

PARÁGRAFO: El Comité Educativo en el acta correspondiente dejará constancia de la causal por la cual se suspende definitivamente el crédito y su justificación, la cual será comunicada al beneficiario para que ejerza los recursos correspondientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- EFECTOS DE SUSPENSIÓN: Cuando el retiro temporal del programa de estudios se produzca por incapacidad médica temporal del beneficiario, PROSPERIDAD SOCIAL, podrá autorizar la suspensión temporal de los desembolsos por el tiempo certificado de duración de la incapacidad, expedido por autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO. – La suspensión definitiva de los desembolsos tiene como consecuencia la pérdida del crédito condonable y la exigibilidad inmediata por parte de ICETEX del pago de las sumas giradas más los intereses pactados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – No será exigible por parte del ICETEX el pago de las sumas giradas cuando el retiro del servidor público de PROSPERIDAD SOCIAL, sea por causa de un proceso de rediseño institucional o liquidación de la Entidad, siendo procedente la condonación total de los periodos académicos financiados.

CAPITULO XI
PRIMA DE GARANTÍA, AMORTIZACIÓN, PAGO DEL CRÉDITO Y RECUPERACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- PRIMA DE GARANTIA: Todos los créditos que se otorguen con cargo a este fondo, el ICETEX descontará a los beneficiarios el uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los valores aprobados, por concepto de prima de garantía para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario. En caso de presentarse estos eventos, el Fondo de Garantías del ICETEX reintegrará al Fondo en Administración del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL el saldo de capital adeudado por el beneficiario, siempre y cuando este se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el ICETEX.

PARÁGRAFO: En todo caso el beneficiario cancelará a la Institución Educativa el valor correspondiente al porcentaje descontado en cada desembolso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- AMORTIZACIÓN. Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados durante la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación o para el porcentaje reembolsable si la condonación es parcial, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Trigésimo Primero.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor que genere el proceso de cobro de la amortización será asumido por el ICETEX quien adelantará el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El valor recaudado a título de amortización por parte del ICETEX ingresará nuevamente al fondo en administración.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO. Los beneficiarios que no cumplan con las condiciones de condonación o se les conceda un porcentaje de condonación inferior al 100%, deberán cancelar el valor del porcentaje no condonado del crédito bajo las siguientes condiciones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Crédito del ICETEX, publicado a través de su página web: www.icetex.gov.co enlace "Crédito Educativo":

TASA DE INTERÉS:	La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida de conformidad con el reglamento de crédito del ICETEX.
TASA INTERESES DE MORA:	La tasa de interés moratorio se aplicara en cualquier momento de la vigencia del crédito, a partir del incumplimiento del crédito de conformidad con los términos del reglamento de crédito del ICETEX.
PLAN DE AMORTIZACIÓN:	La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el reglamento de crédito del ICETEX.
BASE DE LA LIQUIDACIÓN:	La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados desde la fecha del primer giro hasta la fecha de liquidación.
INICIACIÓN DE PAGOS:	El plazo de cancelación del crédito será igual al total del periodo financiado y se iniciará a partir de la notificación de PROSPERIDAD SOCIAL al ICETEX con la relación de los beneficiarios que deberán ser pasados al cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Para aquellos beneficiarios que no cumplan con las condiciones de condonación, la tasa de interés se liquidará a partir de la fecha de expedición de la comunicación en la cual PROSPERIDAD SOCIAL le informa al ICETEX la decisión de liquidación y cobro.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - INTERESES DE LOS CRÉDITOS. Los créditos educativos otorgados a través del fondo, por ser condonables no generarán ningún tipo de interés en la época de estudios.

Los créditos que se deban reembolsar por no cumplir con los requisitos de condonación o cumplirlos parcialmente, solo generarán intereses en la etapa de amortización, la cual deberá iniciarse seis (6) meses después de finalizados los estudios, tanto en la modalidad de pregrado como postgrado, entendiéndose este periodo como de gracia.

Los intereses corrientes y moratorios se regirán por lo establecido en el reglamento de crédito educativo del ICETEX.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- RECUPERACIÓN DE LA CARTERA E INTERESES. El proceso de recuperación de cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan o cumplan parcialmente los requisitos de condonación estará a cargo del ICETEX, según lo establecido en el Convenio 566 de 2017 – (20170477) por el cual se constituyó el Fondo. El capital recuperado y los intereses pagados durante el periodo de amortización, ingresarán a las arcas del Fondo, aumentando la disponibilidad del mismo. Por capital recuperado se entiende el capital girado durante el periodo de estudios.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas debidamente justificadas, se otorgará un periodo de gracia de un (1) año contado a partir de la fecha de deserción del programa académico para comenzar a pagar el 100% de la deuda. Para tal efecto PROSPERIDAD SOCIAL notificará al ICETEX los beneficiarios, valores, y fecha a partir de la cual se deberá iniciar el pago de las obligaciones.

Marcela Mejía

Subdirección de Talento Humano
Conmutador (57 1) 5960800 Ext. 7127 * Carrera 13 No. 60 - 67* Código Postal 111711 * Bogotá D.C. – Colombia
www.prosperidadsocial.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa académico por causas no justificadas, el beneficiario deberá cancelar directamente al ICETEX el 100% valor de la obligación a partir de la fecha de retiro del periodo financiado. Para tal efecto PROSPERIDAD SOCIAL notificará al ICETEX el paso al cobro de la obligación.

CAPITULO XII
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- OTROS ASPECTOS. Todos los aspectos y condiciones no estipulados en el presente reglamento se regirán a partir de las políticas, procedimientos y reglamentos establecidos por PROSPERIDAD SOCIAL. De igual manera PROSPERIDAD SOCIAL, aplicará este reglamento para todas las operaciones que se realicen a partir de la fecha de expedición del presente reglamento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- Los aspectos no regulados en el presente Reglamento se regirán por lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo 566 de 2017 – (20170477) que constituyó el Fondo Objeto del presente Reglamento, así como en el Reglamento de Crédito Educativo de ICETEX.

PARÁGRAFO: Si existen disposiciones contrarias entre el presente reglamento y el Convenio Interadministrativo de Constitución del Fondo, se privilegiarán lo dispuesto por este último.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- El presente reglamento rige a partir de su fecha de aprobación.

Para constancia firman las partes en la ciudad de Bogotá D.C., a los 21-04-2020

POR PARTE DE PROSPERIDAD SOCIAL

TATIANA BUELVAS RAMOS
Secretaria General

EDWARD KENNETH FUENTES PEREZ
Subdirector de Talento Humano

JUANITA BOTERO LONDOÑO
Coordinador GIT Desarrollo

POR EL ICETEX

EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR
Vicepresidente de Fondos en Administración

Marcela Melo